



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000044-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [255260505 - 1]

VISTO:

El **Acta de Verificación N.º AV-002-2024** de fecha 26 de enero del 2024, el **Informe Técnico N°112-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID-CHHSK (255260505-0)** de fecha 07 de febrero del 2024,

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque (DEMID-GERESA), el control y vigilancia de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, en los distintos Establecimientos Farmacéuticos públicos y Privados ubicados dentro de la circunscripción de la Región Lambayeque.

Que, en uso de las facultades antes mencionadas los inspectores del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (DEMID – GERESA-L), realizaron con fecha 26 de enero del 2024, una Inspección de Verificación, para lo cual se constituyeron al **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA FARMA PERU**; de propiedad del **Sr. RONALD ARQUIMEDES PEÑA CHAQUILA**, con Registro N°0106294, con Registro Único de Contribuyente – RUC N° 10470091938, con oficina farmacéutica ubicada en **Calle Los Nogales 0036 N°23, del Distrito de José Leonardo Ortíz**, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque; con la finalidad de verificar su funcionamiento, el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento de los productos que almacena y dispensa, así como las condiciones técnicas sanitarias establecidas en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por D.S. N°014-2011-SA, donde procedieron en levantar el **Acta de Verificación N.º AV-002-2024**, en donde se pudo corroborar lo siguiente: a) *Se verifica que en la dirección autorizada para el funcionamiento del Establecimiento Farmacéutico BOTICA FARMA PERU se encuentra cerrado, sin atención al público, b) Se evidencia que el Establecimiento Farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado a la DEMID LAMBAYEQUE, se adjunta imágenes al presente acta.*

Que, se procedió a verificar la información consignada del **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA FARMA PERU**, en el Sistema SI-DIGEMID, en la cual se encuentra como **ACTIVO**, y en el portal de la SUNAT se corrobora que el Estado del Contribuyente - Registro Único del Contribuyente – RUC N° 10470091938, figura como **Activo**.

Que considerando las observaciones advertidas en el párrafo precedente, y luego del análisis respectivo; el Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMID-GERESA procedió en emitir el **Informe Técnico N°112-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID-CHHSK**, en la cual indica que resulta menester aplicar lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto Supremo N°014-2011-SA: **“(…) Si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones, verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado, la Autoridad de Salud competente puede disponer el cierre definitivo del establecimiento”**; considerando que el **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA FARMA PERU**; a la fecha no ha solicitado la autorización sanitaria para cierre definitivo y/o cambio así como lo indica el Art. 22° de la norma acotada: **“Los cambios, modificaciones (…) de la información declarada deben ser solicitados por el interesado y aprobados por (…) la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), presentando para estos efectos, los documentos que sustenten la solicitud (…), y;**

Con la opinión favorable y visación del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque.

Estando acorde con las competencias y facultades conferidas por la Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N°014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Afines, Decreto Supremo N°004-2021-SA, Decreto



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000044-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [255260505 - 1]

Supremo N°016-2011/SA "Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N° 033-2014-SA, y el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada por el D.S. N°004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2023-GR.LAMB/GR; en nuestra calidad de Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO BOTICA FARMA PERU; de propiedad del **Sr. RONALD ARQUIMEDES PEÑA CHAQUILA**, con Registro N°0106294, con Registro Único de Contribuyente – RUC N° 10470091938, con oficina farmacéutica ubicada en **Calle Los Nogales 0036 N°23, del Distrito de José Leonardo Ortíz**, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva al interesado y al Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente

MANUEL MESTANZA LEON

DIRECTOR EJECUTIVO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS - GERESA.

Fecha y hora de proceso: 09/02/2024 - 16:05:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>